

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES, CORTA Y SACA DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HAZAS DE CESTO.

Se da cuenta por el señor alcalde del informe - Propuesta de Secretaría en el que consta el procedimiento seguido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza citada en el BOC nº 159 de fecha 16 de agosto de 2007, se presentaron alegaciones con fecha 20 de septiembre de 2007 (Nº Registro de Entrada: 1473) por la Asociación Cantabria de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble, por lo que se remitió el expediente a un asesor jurídico en la materia para que redactara un informe analizando la legalidad del contenido de la misma.

A la vista del expediente tramitado y de la propuesta realizada, los señores concejales por unanimidad de asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerdan:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Cantabria de Empresarios de la Madera y del Comercio del Mueble.

Segundo: Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas, una vez resueltas las alegaciones presentadas y desestimadas las mismas a la vista del informe jurídico del letrado citado, con la redacción que a continuación se detalla:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PLANTACIÓN, CORTA Y SACA DE MADERA DE ESPECIES ARBÓREAS EN EL MUNICIPIO DE HAZAS DE CESTO
Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, en el Decreto 2.661/67, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura y en el artículo 81 de las N.S. de Hazas de Cesto, se redacta la presente Ordenanza para regular las plantaciones, corta y saca de madera de especies arbóreas productivas, de crecimiento rápido y/o en masas forestales de cierta entidad, que se realicen en el término municipal.

Artículo 2. Finalidad.

La finalidad de esta Ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que las plantaciones, corta y saca de la madera, puedan infringir al uso de las tierras colindantes a ellas, así como a construcciones próximas o a vías y caminos vecinales y municipales, próximos a las plantaciones o que se usen para su transporte.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal, cuando éstas se destinen al cultivo de especies arbóreas productivas, de crecimiento rápido y en masas forestales de cierta entidad.

Artículo 4. Obligaciones.

1.- La distancia mínima que deberá respetar la línea de plantación será:

1. Distancia a carreteras regionales.
 - a) Eucaliptus en régimen de explotación 15 metros al eje.
 - b) Coníferas y resinosas en régimen de explotación 8 metros al eje.
 - c) Frondosas autóctonas y no autóctonas 9 metros al eje.
2. Distancia a carreteras locales.
 - a) Eucaliptus en régimen de explotación 8 metros al eje.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el término municipal de Hazas de Cesto, adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 31 de marzo de 2007.

Habiéndose formulado alegaciones resueltas éstas en sesión plenaria de 31 de marzo de 2008, ha sido adoptado acuerdo de aprobación definitiva, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el BOC. Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación.

Beranga, 6 de mayo de 2008.-El alcalde, José María Ruiz Gómez.

b) Coníferas y resinosas en régimen de explotación 8 metros al eje.

c) Frondosas autóctonas y no autóctonas 7 metros al eje.

3. Distancia a caminos y sendas.

a) Eucaliptus en régimen de explotación 6 metros al eje.

b) Coníferas y resinosas en régimen de explotación 4 metros al eje.

c) Frondosas autóctonas y no autóctonas 3 metros al eje.

4. Distancia a praderas y labrantíos referidas a las lindes.

a) Eucaliptus en régimen de explotación 8 metros, excepto en ladera Norte que serán 16 metros.

b) Coníferas y resinosas en régimen de explotación 3 metros, excepto en ladera Norte que serán 6 metros.

c) Frondosas autóctonas y no autóctonas 6 metros.

5. Distancias referidas al margen de cursos de agua.

a) Especies en régimen de explotación, excepto frutales 10 metros.

b) Frutales 5 metros.

c) Resto de especies 3 metros.

6. Distancias a edificaciones aisladas.

a) Plantaciones en régimen de explotación y/o especies no autóctonas 150 metros, excepto en ladera Norte que serán 200 metros.

7. Distancias a núcleos urbanos.

a) Plantaciones en régimen de explotación 300 metros, excepto en norte que serán 500 metros.

8. Estas distancias afectan igualmente a las replantaciones.

9. Cualquier plantación que dé origen a que su arbolado sobrevuele o interrumpa en cultivos agrícolas o praderas, como en caminos públicos, vías y núcleos urbanos, así como en cualquier tipo de edificaciones o instalaciones, obligará a su propietario a la adopción de las medidas oportunas que impidan tales ocupaciones, tanto del suelo como del espacio aéreo.

Cuando se trate de invasiones de arbolado en las vías urbanas y caminos públicos, los propietarios quedarán obligados a la poda o tala correspondiente hasta que libre aquellas en una altura mínima de 4 metros sobre el nivel del suelo.

2.- Las distancias fijadas podrán reducirse, pero siempre con la limitación de tres (03) metros, a conveniencia de los titulares de tierras colindantes.

3.- En el caso de que, por conveniencia de titulares colindantes, las distancias entre fincas vayan a ser inferiores a las establecidas en esta Ordenanza, dichos titulares deberán notificar, por escrito, al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente antes de efectuar la plantación.

4.- La personas que pretendan efectuar plantaciones de las distintas especies arbóreas presentarán en las oficinas municipales la correspondiente solicitud en la que con toda claridad y de modo gráfico y descriptivo indicarán el lugar exacto de la plantación, la especie a plantar, el tipo de cultivo existente en los terrenos a utilizar y si en sus proximidades existen viales, praderas, labrantíos, cursos de agua, edificaciones aisladas o núcleos urbanos y la distancia a los mismos.

A la vista de la documentación señalada en el punto anterior y previos los informes que se consideren precisos el órgano municipal competente resolverá respecto a la solicitud.

5.- A efectos de control, podrá crearse un Registro Municipal de plantaciones en el que al menos constarán el nombre y domicilio del solicitante, el lugar exacto de la plantación, la fecha de concesión del permiso y el número de árboles plantados.

El Registro se clasificará por localidades del municipio y orden alfabético.

Artículo 5. De la corta.

1. Las masas forestales o las singularidades arbóreas pertenecientes a las especies consideradas como autóctonas por la Ley 6/1984, de 29 de octubre, sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no podrán ser objeto de tala en tanto no se desarrolle el Reglamento de dicha Ley (Decreto 82/1985, de 28 de noviembre) y se elabore el «Registro de Masas Forestales Autóctonas» previstos en el citado Reglamento.

2. El maderista deberá presentar la correspondiente solicitud en las oficinas municipales y en ella hará constar:

A) El tipo de madera que va a ser objeto de la corta.

B) Los caminos y vías que va a utilizar para el transporte.

C) El número de toneladas métricas a extraer.

D) La identificación exacta del monte de donde se va a extraer.

E) La duración aproximada de la corta.

3. En su caso, a la solicitud deberán acompañarse los correspondientes permisos de otras administraciones competentes en la materia.

Artículo 6. De la saca.

1. Todo maderista deberá solicitar permiso de saca al Ayuntamiento, debiendo hacer constar en la solicitud:

A) El número de metros cúbicos de madera que se pretende transportar.

B) Las vías o caminos a utilizar en la saca.

C) La identificación exacta del monte de donde pretenda efectuarse la saca de madera.

D) Los medios de transporte de la madera (vehículos), que en todo caso deberán ser adecuados en cuanto a peso y capacidad de carga a los caminos a utilizar.

2. En todo caso, queda prohibido la realización de sacas en los días de lluvia.

3. Para responder de los daños que puedan ocasionarse en las vías públicas municipales, el maderista deberá constituir una fianza a favor del Ayuntamiento en la cuantía que se señale en el informe que al respecto emitirán los servicios técnicos municipales.

4. Finalizada la corta o saca, el maderista podrá solicitar la devolución de la fianza procediéndose por los servicios municipales a comprobar el estado final de las vías públicas utilizadas. Efectuada dicha comprobación, el órgano municipal competente resolverá acerca de la solicitud de devolución de fianza.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1.- Se considerarán infractores quienes lleven a cabo alguna de las actuaciones señaladas en los artículos anteriores, cuando requiriéndose autorización municipal o pago de derechos no hayan dado cumplimiento a dichas exigencias. La responsabilidad que se derive de estas infracciones será de naturaleza administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

2.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza constituye infracción simple y serán sancionadas como infracciones graves aquellas a las que sean aplicables alguno de los criterios establecidos en el artículo 184 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, siendo en este caso sancionadas con multa del 50 al 150 por cien sobre la que hubiera correspondido como infracción simple.

3.- Además de las multas a que se refiere el apartado anterior, las infracciones graves podrán ser sancionadas según los casos conforme al artículo 186 de la Ley General Tributaria.

4.- Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

5.- Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al alcalde.

6.- Las plantaciones que no respeten las distancias mínimas exigidas en esta Ordenanza deberán ser levantadas por la persona que las realizó a su costa.

Artículo 8. Acciones judiciales.

Todo propietario podrá ejercer las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley y esta Ordenanza le reconozcan.

Artículo 9. Plantaciones anteriores.

Están exentas del cumplimiento de lo establecida en esta Ordenanza las plantaciones efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor, hasta que se realice el aprovechamiento de los pies plantados. Efectuado éste, será obligación del titular de la finca el control o eliminación del rebrote de los pies que no cumplan con las distancias mínimas exigidas.

Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOC, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero: Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de las Plantaciones, Corta y Saca de Especies Arbóreas en el BOC y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto: Facultar al señor alcalde-presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general todo lo relacionado con este asunto.

Beranga, 6 de mayo de 2008.-El alcalde, José María Ruiz Gómez.

08/7132